**RAD** 

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

: 0800140530072022-00803-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DANIEL CAMILO MARIN MASS
ACCIONADO : UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2022 ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

**Informe Secretarial.** Paso a su despacho Sra. Juez la presente acción constitucional con solicitud de medida provisional. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de diciembre de 2022,

El secretario,

### **CRISTIAN CANTILLO TORRES**

# JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La ciudadana **DANIEL CAMILO MARIN MASS**, interpuso acción de tutela contra la entidad **UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales a la educación e igualdad consagrados en la Constitución Nacional.

El accionante solicita medida provisional consistente en que se ordene a la entidad accionada **UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR** a fin de que "se suspendan el proceso de inscripción y matricula de la especialización y la maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Simón Bolívar -Barranquilla, hasta que se tengan una sentencia ejecutoria del presente caso, lo anterior debido a que en la actualiza se encuentra abiertas las inscripciones y matriculas del programa y puede que ya no se encuentren abiertas cuando se emita el fallo."

#### Al respecto se anota:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, que: "Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar prejuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

**SICGMA** 

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD : 0800140530072022-00803-00 PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : DANIEL CAMILO MARIN MASS ACCIONADO : UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2022 ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

El juez podrá de oficio o a petición de parte, por la resolución debidamente fundada, hacer en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Considera el Despacho que lo solicitado como medida provisional, no es procedente pues no se allega prueba siquiera sumaria en la que se demuestre un perjuicio irremediable ocasionado al accionante si no se concede la medida solicitada, esto es, que se suspendan el proceso de inscripción y matrícula de la especialización y la maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Simón Bolívar -Barranquilla, hasta que se tengan una sentencia ejecutoria del presente caso.

De llegar a tener razón el accionante en los hechos que alega en el escrito de tutela como violatorios de sus derechos, se emitirán las ordenes tendientes al amparo de los mismos, pero en forma alguna puede ordenarse la medida solicitada pues ello implica que terceros puedan verse afectados.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

- 1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. **NEGAR**, la medida provisional solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 3. SOLICITAR al representante Legal de UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 4. Hágasele saber al representante Legal de UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.

**SICGMA** 

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD : 0800140530072022-00803-00 PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : DANIEL CAMILO MARIN MASS ACCIONADO : UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2022 ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

 Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.

7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e01b9c6de7b25541f3a327deac47862d5fe7fe52d74820ab9a5c0ce4cb28af14

Documento generado en 15/12/2022 08:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica